



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00688-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del procedimiento, la que fue presentada por la gestora adjetiva del organismo postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finalizado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la apoderada judicial de la entidad implorante, contando con la potestad para ese efecto (fl. 3 del expediente digital), ha allegado un memorial, visible a fl. 105 *ibidem*, a través del cual procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que el deudor ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes, en lo que incumbe a las cautelas ordenadas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual trayecto ritual, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa posición inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- Como consecuencia, **LEVANTAR** la cautela decretada sobre el



vehículo de placas SLH-632, de propiedad del demandado, afectación que fue comunicada a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ROSAL (CUNDINAMARCA) mediante el soporte 4595 de 4 de octubre de 2019. De este modo, **OFÍCIESE** a dicha dependencia, informando lo aquí señalado.

Tercero.- CANCELAR la cautela de embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado, a cualquier título, en las entidades financieras enlistadas a fl. 42 del legajo digital. **LÍBRESE** la comunicación de rigor.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago realizado.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente que se termina a través de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 9
DE JULIO DE 2020

SECRETARIA

Eliana

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**608d1c3bb7b9bf2c11ea4be3a9958987aafcc4d10aa8618969a19821d4876
6a0**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

Documento generado en 07/07/2020 02:46:57 PM